

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente proceso no se existe solicitud de remanentes proveniente de otras agencias judiciales. A Despacho para proveer el 24 de agosto de 2021.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021)

Interlocutorio	No. 959
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Asociación Mutual Luz Divina
Ejecutado	Yamile del Pilar Contreras y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00161 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por el profesional del Derecho es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene de un apoderado facultado para recibir y no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a que la presente demanda fue allegada de forma virtual, se ordenará al abogado representante judicial de la parte demandante, que haga entrega física del título valor, pagaré, que fue utilizado en esta demanda, a los demandados. Lo cual podrá realizar a través de cualquier medio. Ello por cuanto desde el mandamiento ejecutivo se ordenó mantener bajo su custodia el título valor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por la Asociación Mutual Luz Divina, sociedad identificada con el Nit 811.005.587-6, y en contra de la señora Yamile del Pilar Contreras identificada con cédula de ciudadanía 21.432.130 y del señor Didier Estanie Pechene Calambas, identificado con cédula de ciudadanía 4.787.694, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente o convencional que devenga el demandado Didier Estanie Pechene Calambas, identificado con cédula de ciudadanía 4.787.694, al servicio de la Policía Nacional. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 134-3226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, Cauca, sea de propiedad del demandado Didier Estanie Pechene Calambas. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas ni perjuicios por no haberse causado.

Quinto. Se ordena al abogado representante judicial del demandante hacer entrega física del título valor original, pagaré 2017-130, que dio paso al presente proceso ejecutivo, a los demandados Didier Estanie Pechene Calambas y Yamile del Pilar Contreras.

Sexto. Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 116 fijado el día 25 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332e29d1020ecd402913014f053e827b3107473bd9f4fb22836d594045a2e934

Documento generado en 24/08/2021 11:58:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>